

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>GUNTIN</u>
------------------------	--------------------------

- Exp: 140/75
 ID: 547
 N: 50.000 } 97
 N: Route: 9

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILAMERELLE "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VILAMERELLE (p^a.)

CLAVE DEL MONTE			
PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
L	23	27.	1

SUPERFICIE HECTAREAS
44

En la ciudad de Lugo, a 14 de diciembre de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILAMERELLE" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Vi-to en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILAMERELLE" expediente número 140/75, del ayuntamiento de Guntín, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILAMERELLE" designando como Instructor al Vocal D. Manuel Losada Campo, registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1976, se dictó providencia en la que se da comienzo al expediente de clasificación 140/75, poniendo por ca-eza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Guntín, para que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE VILAMERELLE" de la parroquia de Vilamerelle; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILAMERELLE"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, certificación relativa a sí es el monte "DE VILAMERELLE" de la parroquia del mismo nombre, del ayuntamiento de Guntín, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Guntín, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia número 51, correspondiente al día 2 de marzo de 1976 y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Guntín, según certificación del Secretario del mismo, de 18 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de marzo de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE VILAMERELLE" de la parroquia de Vilamerelle, del ayuntamiento de Guntín no está incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes 9 en Mano Común, de 27 de julio de 1963 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y reglamento y disposiciones de procedimiento de aplicación

CONCLUYENDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente 140, al que ha sido promovido por la Administración Forestal, con el debido fin y legitimación para ello, habiendo formulado la iniciación y tramitación del expediente, en Lugo, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1963 y 1º y 16 de su Reglamento.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	23	27	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de VILAMERELLE están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia; una situada al N. como continuidad de los montes de las parroquias de Zolle y Santa Eugea; otra situada al SE. formada por laderas de bajada al río Ferreira; y la tercera al SO. enclavada entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado en la parcela N. y muy accidentado en las dos del S., con pendientes muy fuertes en las bajadas al río Ferreira; las altitudes oscilan entre los 400 y 566 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, la parcela N. tiene acceso directo por el camino vecinal de Santa Eugea que enlaza las carreteras de Lugo a Orense y de Lugo a Portomarin.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 44 Has., obtenidas mediante planim

		Prov. ^a	Munic. ^a	Extensión Prop. ^a	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	23	27	1
3.2	trado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.º.- Monte de la parroquia de Zolle. E.º.- Término y montes de la parroquia de Santa Eugea. S.º.- Río Ferreira dividiendo con término municipal de Portomarin. O.º.- Términos de Ferreira.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de VILAMERELLE son: - Por el N. divide con monte de la parroquia de Zolle por la divisoria de aguas que se interpone entre Vigo por el N. y S.º Vicente de Vilamerelle por el S. - Por el E. divide con monte de la parroquia de Santa Eugea bajando de N. a S. hasta el río Ferreira por la loma que se interpone entre S.º Vicente por el O.º y Ferreiros por el E.				

		Prov.*	Muníc.*	Comopid. Prop.*	N.º monte
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	23	27	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

